

5741/9

231

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Antonio Mlase Sanchez

Jens Garcia Besano

de

Malon (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se ~~inició el expediente~~

en *15* de *enero* de 19*44*

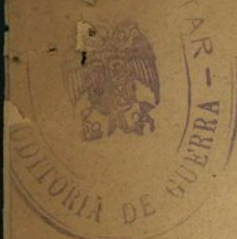
Fallado en

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



231

Handwritten mark

Infantería de Aragón
ión de la sen encia
edimiento sumarisimo
asa es Juez, el Espe-
Región Militar. fici-
TEODORO AISA DEA:

Excmo. Sr.

actuaciones judiciales

Causa n.º 1238-39
Contra Jesús Resano
Resano y otro
n.º 1165

Tengo el honor de remitir a V. E.
testimonio deducido de la causa anotada
al margen a los efectos que procedan.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Saragoza... de... de 1940.

EL AUDITOR.

Handwritten signature

ya 238

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

lo que se remitira al
lads encuentra las pru-
encuentra sancionado
u virtud ratifica el
Resano que se encu-
creyendo haber prac-
cial remitase este
ra no obstante resol-
.- Año de la Victoria

de 1939.- Año de la
pro uno, para ver y
us Gracia Resano.-
de las actuaciones
Ministerio Fiscal
en el sumario.- El
res de un delito de
o de Justicia Militar
ata añ s de reclusión
circunstancias agravante
or considera a los
rebelión del parrafo
o concurrir las circu-
l tapara cada uno lape-
residente se hace al
que contestan que
e reunido el Consejo
lo cual, en cumpli-
o de Justicia Militar
residente. De lo
dió, Jose Maria Sierr

17 de Septiembre
ierra Permanente numr

uno, para ver y ratificar la causa nº 1238-39 que por el procedimiento sumari-
simo de urgencia se ha seguido contra los procesados Antonio Ullate San-
chez y Jesus Garcia Resano.- todos ellos mayores de edad penal y cuyas dem-
circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por
el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa
y las manifestaciones de los procesados presentes en el acti de la vista,
y siendo Vocal Ponente el oficial 1º Honorifico de Cuerpo Juridico Militar
Don Rafael Guerrero Gisbert.- RESULTANDO probado y asi se declara que Anto-
nio Ullate Sanchez, de 32 años, casado, labrador, natural y vecino de Ma-
lón y Jesus Garcia Resano, de 38 años, casado, labrador, natural de Cascan-
te y vecino de Maion, afiliado el primero a la U.G.T. y el segundo al Fren-
te Popular, pero los dos de buena conducta, hallandose ambos como volunta-
rios en las filas Nacionales, fueron hechos prisioneros por los rojos en
Belchite, y durante su permanencia en zona roja, denunciaron al Requete
Baltasar Baigorri, hecho tambien prisionero en aquella Ciudad, por cuyo
motivo el mencionado requete estuvo en la Carcel durante diez y ocho me-
ses.- CONSIDERANDO Que los actos realizados por los encartados a que se re-
iere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la
rebelión, previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Mil-
tar siendo de apreciar en cuanto a la comisión del hecho delictivo, la
circunstancias atenuante muy calificada, de escasa transcendencia del
hecho delictivo, y de aplicar los articulos 173 del citado Código y la re-
gla 5ª del 67 del Código Penal Comm.- VISTOS los articulos



DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sen encia recaida en la causa no 1238-39 instruida por el procedimiento sumarissimo de urgencia contra Antonio Ullate y otro y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial al Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 53 AUTO RESUMEN, - El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidads encuentra las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Antonio Ullate Sanchez y Jesus Garcia Resano que se encuentran en la prisionn atenuada en Malon (Zaragoza), creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor de V. S. S. no obstante resolvera lo mas procedentes. - Zaragoza 23 de Julio de 1939. - Año de la Victoria El Juez Instructor Luis Horno. Rubricado.

Al 54 y 54 vuelto ACTA, - En Zaragoza a 7 de Septiembre de 1939. - Año de la Victoria. - Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numro uno, para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Ullate y Jesus Garcia Resano. - Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados los dos procesados por el Ministerio Fiscal y Defensa afirmandose en sus declaraciones que obran en el sumario. - El Ministerio Fiscal considera a los procesados como autores de un delito de adhesión a la rebelión del articulo 238 nº 2º del Código de Justicia Militar y solicita para Antonio Ullate Sanchez la pena de treinta años de reclusion mayor y para Jesus Garcia Resano por concurrir las circunstancias agravantes de perversidad y solicita la pena de muerte. - El defensor considera a los procesados como autores de un delito de auxilio a la rebelión del parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar y por concurrir las circunstancias perversidad y escasa transcendencia y solicita para cada uno la pena de un año y un dia de prision menor. - Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que los han denunciado por envidia, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. - V.B. el Presidente. Magallon, El Secretario, Jose Maria Sierra Rubricados.

Al 55 y 55 vuelto SENTENCIA. - En la Plaza de Zaragoza a 17 de Septiembre de 1939. - Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente numro uno, para ver y fallar la causa nº 1238-39 que por el procedimiento sumarissimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Antonio Ullate Sanchez y Jesus Garcia Resano. - todos ellos mayores de edad penal y cuyas dem circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acti de la vista, y siendo Vocal Ponente el oficial 1º Honorifico de Cuerpo Juridico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert. - RESULTANDO probado y asi se declara que Antonio Ullate Sanchez, de 32 años, casado, labrador, natural y vecino de Malon y Jesus Garcia Resano, de 38 años, casado, labrador, natural de Cascan te y vecino de Malon, afiliado el primero a la U.G.T. y el segundo al Frente Popular, pero los dos de buena conducta, hallandose ambos como voluntarios en las filas Nacionales, fueron hechos prisioneros por los rojos en Belchite, y durante su permanencia en zona roja, denunciaron al Requete Baltasar Baigorri, hecho tambien prisionero en aquella Ciudad, por cuyo motivo el mencionado requete estuvo en la Carcel durante diez y ocho meses. - CONSIDERANDO Que los actos realizados por los encartados a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en cuanto a la comision del hecho delictivo, las circunstancias atenuante muy calificada, de escasa transcendencia del hecho delictivo, y de aplicar los articulos 173 del citado Código y la regla 5ª del 67 del Código Penal Comun. - VISTOS los articulos

1697

del Código de Justicia Militar, del 67 del Código Penal Común, y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Antonio Ullate Sanchez y Jesus Garcia Resano, como responsable en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión, con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa transcendencia del hecho, a lapena de dos años de prisión menor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Hilarión Cuartero, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados

Al 56 obra-DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 16 de Septiembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 57 NOTIFICACION a Antonio Ullate Sanchez y Jesus Garcia Resano;- En Zaragoza a 10 de Noviembre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, conlectura integray entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, Doy fé. Antoni Ullate, Jesus Garcia. Juan Mariñoso Herbera. Rubricados,

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la P. de Zaragoza* expiendo la presente que concuerda con el original al que en refugio de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintiseis* de *Abril* de mil novecientos *cuarenta*.-- ~~1939~~

V.B.

V. Ullate



Daniel Tomás Alarcón

6 mayo

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1238 del año 1939 contra Antonio Ullate y otro por delito de amihilio a la elección del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Dejada
Lapuerta*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Leonor García Peña y a su juicio esto, comprendido por ahora en las exenciones del Artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede, instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 8 de Mayo de 1.943.

238

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza once de marzo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
Vejada
Barroeta

ase al Teniente

Refecopias

Segundamente se cumple lo mandado. Testifico
[Signature]

Don el Teniente -

AUTO

SEÑORES

D. *José Millanero A.*
D. *Helix Vejada A.*
D. *Angel Barrota A.*

Zaragoza, a *quince* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Antonio Mlake Sanchez y
Jesus Garcia Resano*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Antonio Mlake Sanchez y
Jesus Garcia Resano*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature] *Notar*